

Especialistas en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Cruz Rodán Campos, en nombre y representación de los recurrentes que se relacionan en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de noviembre de 1985 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14127** *ORDEN de 15 de junio de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, con la denominación de «Turismo».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correo para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello dedicado al «Turismo».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Turismo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Consta la emisión de un solo sello en el que se reproducen el pequeño templo de Sant Romá de les Bons; esta bella ermita, situada sobre un promontorio en la aldea de les Bons, forma parte del conjunto de templos románicos-lombardos que se construyeron en los Valles, durante la segunda mitad del siglo XII.

El valor será de 50 pesetas.

Procedimiento de estampación: Calcografía a un color y offset a un color, en papel estucado engomado mate fosforescente, con tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), con dentado 13 3/4.

La tirada será de 400.000 sellos, en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 20 de junio de 1989. La venta cesará el 21 de junio de 1991, pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integradas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado,

a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 15 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14128** *ORDEN de 2 de abril de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) y domiciliada en la calle Carlos III, sin número, como de Beneficencia Particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar de Beneficencia Particular la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) y domiciliada en la calle Carlos III, sin número;

Resultando que por don Miguel Martínez Pascual se remitió a la Dirección General de Acción Social escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) por don Teodoro Alvarez Manzano y otros, según consta en el documento público otorgado en Madrid, ante el Notario don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el 13 de mayo de 1988, que hace el número 1.344 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que el fin consignado en los Estatutos es el de satisfacer gratuitamente las necesidades ajenas y concretamente ayudar a personas necesitadas y especialmente abandonadas, teniendo como ámbito de actuación el de todo el territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Miguel Martínez Pascual como Presidente; don Julián Argüello Pérez, Vicepresidente; don Teodoro Alvarez Manzano, Secretario; don Carlos Roiz Noriega, Tesorero, y por los Vocales don Ricardo García Fernández, doña M. Manuela Capilla Martín, doña M. Antonia Pelico Bocara, don José Arranz Arranz, don Honorino Sánchez Arévalo, don José Luis Cañizares Granados y don Pedro Besari Berilo;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo 3.º de los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación es de dos millones de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a favor de la misma en una cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en la sucursal número 1.775 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en el sentido de que previamente a proceder a su clasificación debe constar en el expediente de manera fehaciente la aceptación del cargo de Patrono por parte de doña Antonia Pelico Bocara, así como la ratificación efectuada por los señores don Mariano Calo Jiménez y don Ángel Villacampa Fernández de la escritura de constitución de la Fundación, en cuanto los mismos actuaron, en virtud del «mandato verbal», representados por don Miguel Martínez Pascual;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial